



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024010399**  
**15-10-2024**

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA QUE RESUELVE UN PRESUNTO  
COMPORTAMIENTO QUE AFECTA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

En la fecha y siendo las 3:00 p. m, El Despacho de la Inspección de Policía Quinto Turno se constituye en audiencia pública y comparecen a la misma la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°42.776.274, residente y domiciliada en la carrera 31 N° 70 sur 31 San Isidro - Sabaneta, teléfono: 3115419297, correo electrónico: [seleccionmark@hotmail.com](mailto:seleccionmark@hotmail.com), quien de manera libre y voluntaria manifiesta que autoriza para que todas la autorizaciones y notificaciones dentro del presente proceso verbal abreviado se le realicen a través de este medio electrónico para dar continuar con el trámite del proceso verbal abreviado que trata el artículo 223, numeral 1° de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, con el fin de llevar audiencia pública por presuntamente *“Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación”*, además por presuntamente *“Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”*, en relación a *“las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva”*, con lo que presuntamente se vulnera el artículo 92, numerales 12 y 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, inciso primero numeral 1 e inciso segundo numeral 1, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal D del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, el Inspector de Policía, Quinto Turno de Sabaneta, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los siguientes:

**HECHOS:**

Dio origen al presente proceso correo electrónico del día 08 de agosto de 2024, donde la Secretaría de Medio Ambiente, le puso en conocimiento a la Dirección de Convivencia y Convivencia y Acceso a la Justicia, *“informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido del establecimiento El Quiosco ubicado en la vereda San Isidro”*, mediante informe N°1502-ER13 VO, de fecha 13 de julio de 2024, realizado al establecimiento de comercio *“el Quiosco”* ubicado en la Calle 70 Sur # 30 c 46

Que, el día 16 de septiembre a través de correo electrónico, desde la Dirección de Convivencia y Acceso a la Justicia, remitió dicho informe a la Inspección de Policía Quinto Turno, e indicaron que se debe iniciar proceso, y que se debía tener en cuenta el cumplimiento de usos de suelo.

Ahora bien, por parte de la Inspección de Policía Quinto Turno, se procedió a dar inicio a proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios que afectan la integridad



económica, por presuntamente *“Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación”*, además por presuntamente *“Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”*.

Que, dicho informe arrojó el siguiente resultado;

Punto	LRAeq	LRAeq, Residual	Leq emisión	Norma
ER_INTD4	81,84	75,85	80,58 ±1,5	55

(Folio 10 vuelto)

El mencionado informe concluye lo siguiente:

*“A partir de los valores obtenidos en el monitoreo de emisión de ruido realizado en el área de influencia del establecimiento público El Quiosco, en cumplimiento a las acciones de gestión, vigilancia y control en el municipio de Sabaneta el cual es operado por la Alcaldía de Sabaneta, se concluye lo siguiente:*

- *Para el punto ER\_EQ el cual se encuentra ubicado en una zona residencial, se obtuvo un valor promedio de emisión de ruido de 80,58 ±1,5 dB, este resultado se comparó con el límite máximo permisible establecido por la Resolución 627 de 2006 para el sector B “Tranquilidad y Ruido Moderado”, subsector: Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, quien establece un valor de 55 dB, de lo anterior se concluye que, el valor reportado en el punto de monitoreo no cumple con lo establecido en la normativa.*
- *Se recomienda implementar medidas de control que restrinjan y/o disminuyan los niveles de ruido en el establecimiento público objeto de estudio, se debe tener en cuenta que el no cumplimiento de la normatividad puede conllevar a sanciones de las autoridades competentes...”* (Folio 11 vuelto)

Que, consecuente con lo anterior, se tiene que los niveles sonoros máximos permisibles para “Zona B. Tranquilidad y ruido moderado” en horario nocturno es de 55 dB; mientras que el resultado de la emisión de ruido es de 80,50 ± 1,5, por lo que se tiene que *“...el resultado del nivel de emisión obtenido en el punto de monitoreo menos la incertidumbre de la medición (1,5) se encuentran por encima del valor máximo permitido por la normatividad vigente”* (Folio 11)

Que, con el correo electrónico, la Secretaría de Medio Ambiente anexó la siguiente información:

1. Informe No.1502-ER13 V0, *“Informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido realizado en el establecimiento público El Quiosco, el 13 de julio de 2024 en cumplimiento a las acciones de gestión, vigilancia y control en el municipio de Sabaneta”*

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se dio inicio a proceso por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica de conformidad con lo establecido en el artículo 92, numerales 12 y 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, inciso primero numeral 1 e inciso segundo numeral 1, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de



Seguridad y Convivencia Ciudadana”

### ACTUACIONES DEL DESPACHO

Con base en la información anterior, este despacho procedió a dar inicio a proceso verbal abreviado del que trata el artículo 223, numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, programando diligencia de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

Ahora bien, el día 27 de septiembre de 2024, se llevó a cabo audiencia pública en la que la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA**, manifestó: **“Yo tengo el certificado de usos del suelo, el día que me hicieron la medición yo estaba con una cliente solamente y el Teniente cuando estaban haciendo la medición yo le pregunte y él me dijo que no sabía porque habían, porque el volumen estaba súper bajito porque yo estaba sola. Es más.**

**Pregunta el Despacho:** *Es usted la propietaria del establecimiento de comercio denominado el “Quiosco de San Isidro”, ubicado en la 70 Sur # 30 c 46*

**Responde la señora RUTH MARY ZULETA ESTRADA:** *Si, soy la propietaria desde septiembre del año 2017*

**Pregunta el Despacho:** *¿Con qué documentación legal cuenta el establecimiento de comercio, denominado “¿Quiosco de San Isidro”, para su funcionamiento?*

**Responde la señora RUTH MARY ZULETA ESTRADA:** *Cuento con:*

- Cámara de comercio expedido el 12 de marzo de 2024, registrado con la razón social el Plan de San Isidro
- Copia del Rut
- Copia de factura sin cancelar de impuesto de industria y comercio con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2024
- Certificado de bombero con fecha de certificación 23 de septiembre de 2024
- Factura sin cancelar con fecha de pago limite 25 de julio de 2024, de Sayco y Acipro
- Copia de la resolución N° 20237262 de 25 de julio de 2023, expedida por la Secretaría de Gobierno “por medio de la cual se fija el horario de funcionamiento El Plan de San Isidro”
- Copia de la solicitud con radicado PQ2024040364 del 26 de septiembre de 2024, dirigido a la Secretaría de Salud para visita de sanidad

**Pregunta el Despacho:** *Díganos si ha tramitado usted ante la Secretaría de Planeación el certificado de usos del suelo para el establecimiento de comercio, conocido como “El Quisco de San Isidro” y con razón social “El Plan de San Isidro”*

**Responde la señora RUTH MARY ZULETA ESTRADA:** *Si, el año pasado yo lo solicité, **pero me lo negaron porque ya estaba registrado y no lo podía volver a registra porque no estaban dando más permisos para venta y consumo de licor en el sector de San Isidro, entonces que tenía que seguir con el mismo que esta señora tiene por los años de antigüedad que tiene el negocio.** (Negrilla y cursiva fuera de texto). (Folio 38 y 38 vuelto)*

El Despacho procedió a darle “traslado a la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA** del



informe N° informe N°1502-ER13 VO, de fecha 13 de julio de 2024, realizado al establecimiento de comercio “el Quiosco” y con razón social “El Plan de San Isidro”, ubicado en la Calle 70 Sur # 30 c 46, realizado la empresa GlobalBild S.A.S, la cual tiene contrato vigente de prestación de servicios con la Administración Municipal de Sabaneta. Dicho informe arrojó el siguiente resultado:

Punto	LRAeq	LRAeq, Residual	Leq emisión	Norma
ER_INTD4	81,84	75,85	80,58 ±1,5	55

**Pregunta el Despacho:** ¿Qué tiene para decir frente a dicho informe de medición de ruido?

**Responde la señora RUTH MARY ZULETA ESTRADA:** No tengo nada que decir frente al informe. Tengo un vecino que se queja constantemente” (Folio 38 vuelto)

Posterior a los argumentos de los intervinientes, el Despacho decretó las siguientes pruebas:

1. Correo electrónico, la Secretaría de Medio Ambiente anexó la siguiente información:

a. Informe No.1502-ER13 VO, “Informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido realizado en el establecimiento público El Quiosco, el 13 de julio de 2024 en cumplimiento a las acciones de gestión, vigilancia y control en el municipio de Sabaneta”

Se allegan los siguientes documentos:

- Copia de Cámara de comercio expedido el 12 de marzo de 2024, registrado con la razón social el Plan de San Isidro
- Copia del Rut
- Copia de factura sin cancelar de impuesto de industria y comercio con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2024
- Certificado de bombero con fecha de certificación 23 de septiembre de 2024
- Factura sin cancelar con fecha de pago limite 25 de julio de 2024, de Sayco y Acinpro
- Copia de la resolución N° 20237262 de 25 de julio de 2023, expedida por la Secretaría de Gobierno “por medio de la cual se fija el horario de funcionamiento del establecimiento de comercio El Plan de San Isidro”
- Copia de la solicitud con radicado PQ2024040364 del 26 de septiembre de 2024, dirigido a la Secretaría de Salud para visita de sanidad
- Copia del documento de identidad de la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA**

De oficio:

- Solicitar a la Secretaria de Planeación información referente sobre si el establecimiento de comercio conocido como “El Quisco de San Isidro” y con razón social “El Plan de San Isidro”, ubicado en la 70 Sur # 30 c 46, cuenta con certificado de usos de suelo (Folio 38 vuelto y 39)

El día 27 de septiembre de 2024, mediante comunicación interna con radicado CI2024013798, la Inspección de Policía Quinto Turno, le solicitó a la Secretaría de



Planeación: *“Amablemente y a fin de que obre como prueba dentro del proceso verbal abreviado que se adelanta en contra del establecimiento de comercio conocido como “El Quisco de San Isidro” y con razón social “El Plan de San Isidro”, ubicado en la calle 70 Sur # 30 c 46, vereda San Isidro, de propiedad de la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°42.776.274, pero registrado en cámara de comercio a nombre de la señora **MARIA ESTHER VÉLEZ VASCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 21.728.714, con Nit. 21.728.714 – 2, por presuntos comportamientos contrarios a la actividad económica, me permito solicitarle se sirva informar a la mayor brevedad posible, si dicho establecimiento cuenta con el certificado de usos del suelo”* (Folio 55)

Que, el día 11 de octubre de 2024, mediante comunicación interna con radicado CI20240014779, la Secretaría de Planeación le allegó a la Inspección de Policía Quinto Turno *“Usos de Suelo encontrados en la base de datos, en relación con el establecimiento comercial mencionado en su solicitud, ubicado en la CL 70S N 30C 46”*, en la que anexan dos documentos: *“USO 2014 EL PLAN DE SAN ISIDRO”* y *“USO EL KIOSKO ROJO”* (Folio 56, 57 y 58).

Que, el día 15 de octubre de 2024, en audiencia pública, se dio traslado a la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA**, de la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación, mediante radicado CI20240014779 del 11 de octubre de 2024, la cual manifestó: *“Estoy de acuerdo con ellos. No es más.”* (Folio 59).

Ahora bien, consideró el Despacho que existían suficientes elementos de juicio para decidir el asunto que nos ocupa y por ende declara agotada la etapa probatoria de conformidad con el literal C, numeral 3, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece las atribuciones de los Inspectores de policía:

**“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.** *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

(...)

2. *Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, **urbanismo**, espacio público y libertad de circulación.*

El artículo 215 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, define la Acción de Policía, en los siguientes términos:

**“Artículo 215. Acción de Policía.** *Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.”*



El artículo 216 de la Ley 1801 de 2016, refiere al factor de competencia, el cual estipula:

**“Artículo 216. Factor de Competencia.** *La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos”.*

Por su parte, el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece lo siguiente:

**“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía,*

**4. Recursos.** *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.*

*El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

*Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.*

*Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.*

**5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva.** *Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.*

*Que, el comportamiento investigado se encuentra establecido en el artículo 92, numeral 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, inciso segundo numeral 1, de la Ley 1801 de 2016*

**“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** *<Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

(...)

**16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.**

(...)



**PARÁGRAFO 2o.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

(...)

**ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

(...)

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

(...)"

**“ARTÍCULO 180. MULTAS.** <Artículo modificado por el artículo [42](#) de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo [22](#) del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)"

### CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Conforme a lo expuesto, el presente proceso policivo se adelantó por presuntos por comportamientos que afectan la actividad económica, según lo informado mediante correo electrónico enviado por la Secretaría de Medio Ambiente, a la Dirección de Convivencia y Convivencia y Acceso a la Justicia y remitido a la Inspección de Policía Quinto Turno, a través de correo electrónico el día 16 de septiembre de 2024, en donde se puso en conocimiento



*“informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido del establecimiento El Quiosco ubicado en la vereda San Isidro”, mediante informe N°1502-ER13 VO, de fecha 13 de julio de 2024, realizado al establecimiento de comercio “el Quiosco” ubicado en la Calle 70 Sur # 30 c 46*

Ahora bien, la Dirección de Convivencia y Acceso a la Justicia, indicó además que se debe iniciar proceso, y tener en cuenta el cumplimiento de usos de suelo.

Que la Inspección de Policía Quinto Turno, procedió a dar inicio de proceso verbal abreviado, por presuntamente *“Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación”,* además por presuntamente *“Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”,* en relación a *“las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva”,* con lo que presuntamente se vulnera el artículo 92, numerales 12 y 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, inciso primero numeral 1 e inciso segundo numeral 1, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Que, analizando lo actuado, en especial el informe técnico de monitoreo de emisión de ruido N° No.1502-ER13 VO, realizado el 13 de julio de 2024, en el inmueble ubicado Calle 70 Sur # 30 c 46, donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio conocido como “El Quisco de San Isidro” y con razón social “El Plan de San Isidro” y el cual fue realizado por la empresa GlobalBild S.A.S, la cual tiene contrato vigente de prestación de servicios con la Administración Municipal de Sabaneta, informe que arrojó como resultado *de 80,58 ±1,5 dB,* mientras que de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que para “Zona B. Tranquilidad y ruido moderado” en horario nocturno es de 55 dB; por lo que se tiene que *“...el resultado del nivel de emisión obtenido en el punto de monitoreo menos la incertidumbre de la medición (1,5) se encuentran por encima del valor máximo permitido por la normatividad vigente”*

Lo anterior, nos hace concluir que para la fecha y hora de la medición de ruido el resultado supera el máximo permitido, por lo que el establecimiento de comercio conocido como “El Quisco de San Isidro” y con razón social “El Plan de San Isidro”, ubicado en la Calle 70 Sur # 30 c 46 y de propiedad de la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°42.776.274, no cumple con lo establecido en la norma

Que, dicho informe arrojó el siguiente resultado;

Punto	LRAeq	LRAeq, Residual	Leq emisión	Norma
ER_INTD4	81,84	75,85	80,58 ±1,5	55

(Folio 10 vuelto)

El mencionado informe concluye lo siguiente:

*“A partir de los valores obtenidos en el monitoreo de emisión de ruido realizado en el área de influencia del establecimiento público El Quiosco, en cumplimiento a las acciones de gestión, vigilancia y control en el municipio de Sabaneta el cual es operado por la Alcaldía de Sabaneta, se concluye lo siguiente:*



- **Para el punto ER EQ el cual se encuentra ubicado en una zona residencial, se obtuvo un valor promedio de emisión de ruido de 80,58 ±1,5 dB, este resultado se comparó con el límite máximo permisible establecido por la Resolución 627 de 2006 para el sector B “Tranquilidad y Ruido Moderado”, subsector: Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, quien establece un valor de 55 dB, de lo anterior se concluye que, el valor reportado en el punto de monitoreo no cumple con lo establecido en la normativa.**
- *Se recomienda implementar medidas de control que restrinjan y/o disminuyan los niveles de ruido en el establecimiento público objeto de estudio, se debe tener en cuenta que el no cumplimiento de la normatividad puede conllevar a sanciones de las autoridades competentes...* (Negrilla y cursiva fuera de texto) (Folio 11 vuelto)

Que, consecuente con lo anterior, se tiene que los niveles sonoros máximos permisibles para “Zona B. Tranquilidad y ruido moderado” en horario nocturno es de 55 dB; mientras que el resultado de la emisión de ruido es de 80,50 ± 1,5, por lo que se tiene que **“...el resultado del nivel de emisión obtenido en el punto de monitoreo menos la incertidumbre de la medición (1,5) se encuentran por encima del valor máximo permitido por la normatividad vigente”** (Negrilla y cursiva fuera de texto). (Folio 11)

De igual manera, se analizó a documentación aportada por la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA** y lo manifestado por esta en la audiencia pública del 27 de septiembre de 2024, en la que indicó: **“Yo tengo el certificado de usos del suelo**, el día que me hicieron la medición yo estaba con una cliente solamente y el Teniente cuando estaban haciendo la medición yo le pregunte y él me dijo que no sabía porque habían, porque el volumen estaba súper bajito porque yo estaba sola. Es más...” (Negrilla y cursiva fuera de texto). (Folio 38)

Además de: **“...Pregunta el Despacho: Díganos si ha tramitado usted ante la Secretaría de Planeación el certificado de usos del suelo para el establecimiento de comercio, conocido como “El Quisco de San Isidro” y con razón social “El Plan de San Isidro”**

**Responde la señora RUTH MARY ZULETA ESTRADA: Si, el año pasado yo lo solicité, pero me lo negaron porque ya estaba registrado y no lo podía volver a registra** porque no estaban dando más permisos para venta y consumo de licor en el sector de San Isidro, entonces que tenía que seguir con el mismo que esta señora tiene por los años de antigüedad que tiene el negocio...” (Negrilla y cursiva fuera de texto). (Folio 38 vuelto).

Conforme a lo anterior el Despacho solicitó a la Secretaria de Planeación información sobre el certificado de usos del suelo, teniendo respuesta por parte de la Secretaría de Planeación, mediante comunicación interna con radicado CI20240014779, del 11 de octubre de 2024, en la que allegaron **“Usos de Suelo encontrados en la base de datos, en relación con el establecimiento comercial mencionado en su solicitud, ubicado en la CL 70S N 30C 46”**, en la que anexan dos documentos: **“USO 2014 EL PLAN DE SAN ISIDRO”** y **“USO EL KIOSKO ROJO”** (Negrilla y cursiva fuera de texto) (Folio 56, 57 y 58)

El Despacho hace claridad que no son conciliables los comportamientos que infringen o resulten contrarios al ejercicio de la actividad económica, según lo establecido en el inciso



cuarto del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, el cual cita:

**“ARTÍCULO 232. Conciliación.** *La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el conflicto de convivencia.*

*Una vez escuchados quienes se encuentren en conflicto, la autoridad de policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes. Las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de policía no son susceptibles de conciliación.*

**No serán objeto de conciliación o mediación los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, habrá de declararse contraventor al establecimiento de comercio conocido como “El Quisco de San Isidro” y con razón social “El Plan de San Isidro”, ubicado en la Calle 70 Sur # 30 c 46 y de propiedad de la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°42.776.274, por *“Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones el Inspector Municipal de Policía Quinto Turno del Municipio de Sabaneta, Antioquia, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar infractor al establecimiento de comercio conocido como “El Quisco de San Isidro” y con razón social “El Plan de San Isidro”, ubicado en la Calle 70 Sur # 30 c 46 y de propiedad de la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°42.776.274, por infringir el artículo 92, numeral 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, inciso segundo numeral 1, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, por las causas expuestas en los considerandos anteriores, al superar los dB de ruido permitidos para la zona receptora.

**SEGUNDO:** IMPONER al establecimiento de conocido como “El Quisco de San Isidro” y con razón social “El Plan de San Isidro”, ubicado en la Calle 70 Sur # 30 c 46 y de propiedad de la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°42.776.274, Medida Correctiva de Multa General Tipo 4, de Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), *correspondiente a 14.731 UVT*, en cuantía equivalente de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.C (\$693.333)**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, valor que deberá cancelar en BANCOLOMBIA con el convenio 87143 y como referencia el número de identificación del



infractor y allegar este despacho copia del recibo de pago.

**TERCERO:** Declarar no infractor al establecimiento de comercio conocido como “El Quisco de San Isidro” y con razón social “El Plan de San Isidro”, ubicado en la Calle 70 Sur # 30 c 46 y de propiedad de la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°42.776.274, en relación con el certificado de usos del suelo y al no infringir el artículo 92, numeral 12, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, inciso primero numeral 1, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, por las causas expuestas en los considerandos anteriores, al contar con la documentación para el funcionamiento del establecimiento de comercio, en especial a lo referente al uso del suelo.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de dicha sanción en la página de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, por infringir el artículo 92, numeral 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, inciso segundo numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.

**QUINTO:** Informar al establecimiento de comercio conocido como “El Quisco de San Isidro” y con razón social “El Plan de San Isidro”, ubicado en la Calle 70 Sur # 30 c 46 y de propiedad de la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°42.776.274, que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 y el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** Se le hace saber al establecimiento de comercio conocido como “El Quisco de San Isidro” y con razón social “El Plan de San Isidro”, ubicado en la Calle 70 Sur # 30 c 46 y de propiedad de la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°42.776.274, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresa a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
6. *Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
9. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.*
10. *Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

**SÉPTIMO:** Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El RECURSO DE REPOSICIÓN será resuelto



inmediatamente y de ser procedente el RECURSO DE APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

**OCTAVO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

**NOVENO:** La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En este estado de la diligencia, la Inspección de Policía le concede la palabra a las partes para que manifiesten al despacho, si hacen uso de los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN que le confiere la Ley.

Manifiesta la señora **RUTH MARY ZULETA ESTRADA**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio conocido como “El Quisco de San Isidro” y con razón social “El Plan de San Isidro”, estoy de acuerdo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron

**VERONICA MONTOYA**  
Abogada de Apoyo

**RUTH MARY ZULETA ESTRADA**  
Presente

LUIS FERNANDO VERGARA ALVAREZ  
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL  
Y 1ª CATEGORÍA  
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA